

C.1.a) Los representantes del Ministerio Público Fiscal alegaron que se corroboró durante el debate la participación necesaria de Carlos Alberto Telleldín, Juan José Ribelli, Raúl Edilio Ibarra, Anastasio Ireneo Leal y Mario Norberto Bareiro en el atentado terrorista. En tal sentido, relataron que quedó demostrado que el 10 de julio de 1994 a las 14.30 Carlos Alberto Telleldín entregó la camioneta Renault Trafic, motor colocado 2.831.467, debidamente acondicionada para soportar una carga explosiva de alrededor de 300 kilos, reforzada en sus amortiguadores traseros, tal como le había sido encargada y a sabiendas del destino final que se le iba a dar.

Señalaron que tanto Telleldín, que la entrega, como quienes la recibieron, Raúl Edilio Ibarra y Anastasio Ireneo Leal, acompañados por otras personas cuyas identidades hasta la fecha no se pudo determinar, estaban al tanto de esta entrega. Indicaron que participaron en diversos tramos del iter criminis Juan José Ribelli y Mario Norberto Bareiro.

Finalmente, afirmaron que como quedó acreditado que la entrega de la Trafic el 10 de julio de 1994 fue consensuada, y no producto de una extorsión por parte de los policías hacia Telleldín, solicitaron la libre absolución de Ribelli, Ibarra, Leal y Bareiro por el hecho que en el requerimiento de elevación a juicio fuera calificado como constitutivo del delito de extorsión en perjuicio de Carlos Telleldín.

C.1.b) En un sentido similar se expidieron los letrados de la querella unificada A.M.I.A.–D.A.I.A.–Grupo de Familiares. Así, acusaron a Telleldín, Ibarra, Ribelli, Leal y Bareiro por haber preparado y entregado la camioneta Trafic que luego fue transporte y carcasa de la bomba que mató a 85 personas, hirió a otras 300 y destruyó el edificio de Pasteur 633, considerándolos partícipes necesarios en este atentado terrorista.

Sostuvieron que la logística local de este hecho estuvo a cargo de Mohsen Rabbani y que alguien vinculado a éste contactó a Ribelli y le encargó la

camioneta con la que se realizaría el atentado. Esta camioneta debía tener determinadas características. Debían armarse dos camionetas para que no se supiera cuál explotó en la A.M.I.A. y así confundir en la investigación.

Por último, entendió que se había corroborado que el 10 de julio de 1994, aproximadamente a las 14, Telleldín, en cumplimiento de un acuerdo, entregó la camioneta que armara a los policías que estaban apostados afuera de su casa, mencionando a Ibarra –a bordo de un Duna blanco– y a Leal –dentro de un Galaxy azul–.

C.1.c) En cambio, el Dr. Pablo Jacoby, en representación de algunos de los integrantes de la Asociación Civil “Memoria Activa” y de un grupo de familiares, si bien acusó a Carlos Alberto Telleldín, por considerarlo partícipe necesario del atentado, entendió que no se colectaron en este juicio elementos probatorios respecto de los imputados Ribelli, Ibarra, Leal y Bareiro que permitieran tenerlos por incurso en cualquier grado de participación en el atentado. Destacó, en tal sentido, la artera y pésima instrucción del sumario.

En este orden entendió el letrado que la imputación que por el atentado recaía sobre los policías, respondía a una maniobra y que los indicios que justificaron su encarcelamiento carecían de entidad siquiera para realizar un análisis medular sobre su mérito en esta etapa del proceso, máxime desde que la principal imputación en su contra provenía de Telleldín, quien la realizó luego de perfeccionar un acuerdo inconcebible con el entonces director del proceso.

Por último, destacó que no se podía desconocer que “toda la imputación que se les formula reconoce un origen espurio que la deslegitima como construcción jurídica válida en un Estado de derecho”.